

RESOLUCIÓN GENERAL N.º 125

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N.º 112/2022 «POR LA CUAL REGLAMENTA LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA PREVISTA EN LA LEY N.º 6389/2019 «QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN SOSTENIBLE Y UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIÉSEL»**

Asunción, 10 de enero de 2023.

**VISTO:**

El Libro V de la Ley N.º 125/1991 «Que establece el Nuevo Régimen Tributario», y sus modificaciones;

La Ley N.º 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»;

La Ley N.º 6389/2019, «Que establece el régimen de promoción para la elaboración sostenible y utilización obligatoria del Biocombustible apto para la utilización en motores diésel»;

El Decreto N.º 3107/2019 «Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N.º 6380/2019 "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"» y sus modificaciones;

El Decreto N.º 3500/2020 «Por el cual se reglamenta la Ley N.º 6389/2019, "Que establece el régimen de promoción para la elaboración sostenible y utilización obligatoria del Biocombustible apto para la utilización en motores diésel"»;

La Resolución General N.º 39/2020 «Por la cual se reglamenta el Decreto N.º 3.107/2019 "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N.º 6380/2019 "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"» y sus modificaciones;

La Resolución General N.º 112/2022 «Por la cual reglamenta la forma de presentación de la solicitud de exoneración tributaria prevista en la Ley N.º 6389/2019 «Que establece el régimen de promoción para la elaboración sostenible y utilización obligatoria del biocombustible apto para la utilización en motores diésel»; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 15 de la Ley N.º 6389/2019 establece que los productores nacionales habilitados por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), que elaboren biocombustible apto para ser utilizado en motores diésel con destino a la Mezcla Obligatoria gozarán, por todo el período de duración del presente régimen, de los siguientes beneficios: a) La exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por las ventas del referido combustible para la mezcla obligatoria y la adquisición de las materias primas, insumos, equipos, instalaciones y demás bienes que intervengan de forma directa en el proceso de elaboración; b) La exención del pago del Impuesto y/o Tasa a la importación, como así también de cualquier otro gravamen que pudiera originar la importación de los bienes de capital necesarios para la elaboración del citado producto y c) La exoneración del pago del Impuesto al Capital, por los inmuebles necesarios para el desarrollo de la citada actividad.

Que el artículo 39 del Decreto N.º 3500/2020 dispone que los beneficios establecidos en el artículo 15 de la Ley N.º 6389/2019, serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda (MH), de acuerdo con sus atribuciones.

Que conforme al artículo 12 de la Ley N.º 109/1991, la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) tiene a su cargo la aplicación y administración de todas las disposiciones legales referentes a tributos fiscales internos, su percepción y fiscalización.

Que el Viceministerio de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, a través de la nota SSEI/NOTA N.º 079 del 27 de octubre de 2022, se expidió sobre las materias primas e





RESOLUCIÓN GENERAL N.º 125

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N.º 112/2022 «POR LA CUAL REGLAMENTA LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA PREVISTA EN LA LEY N.º 6389/2019 «QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN SOSTENIBLE Y UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIÉSEL»**

insumos que intervienen en el proceso de elaboración del biocombustible apto para la utilización en motores diésel, señalando que corresponde agregar como materia prima de dicho combustible a los aceites vegetales, así como la inclusión de otros insumos.

Que a los efectos de la correcta aplicación del beneficio fiscal previsto en el artículo 15 de la Ley N.º 6389/2019 corresponde modificar el artículo 3º de la Resolución General N.º 112/2022.

Que, la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido en los términos del Dictamen DEINT/PN N.º 49 del 19 de diciembre de 2022.

POR TANTO,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

**Artículo 1º.** - Modificar el artículo 3º de la Resolución General N.º 112/2022, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*“Disponer que a los efectos de la presente Resolución se entenderá lo siguiente por:*

1. **Materias primas:** Soja, Sésamo, Tung, Girasol, Maíz, Trigo, Sorgo, Algodón, Maní, Canola, Tártago, Coco, Nabo Forrajero, Carinata, Jatropha, Cártamo, y los aceites derivados de estos; Sebo animal; Aceite comestible usado o de fritura (Used Edible Oil).
2. **Insumos:** Biomasa (Chips de Madera; Aserrín; Leña; Cáscara de Coco; Cáscara o Briqueta de Arroz), Ácido Fosfórico; Ácido Clorhídrico; Ácido Sulfúrico; Ácido Cítrico; Ácido Fórmico; Silicatos Amorfos; Metanol; Etanol; Ácido Paratolueno Sulfónico; Metilato de Sodio; Soda Cáustica; Resina Iónica; Antioxidante; Enzima Lipasa y Biocida.
  - 2.1. **Insumos consumibles en la producción:** Filtros; Insumos y Aditivos para el tratamiento de agua (Sales; Membranas, Alguicidas y Bactericidas); Insumos para Calderas y Torres de Resfriamiento; Insumos para Evaporador de Vinaza; Insumos y aditivos para planta de tratamiento de efluentes.
  - 2.2. **Insumos de laboratorio:** Reactivo Karl Fischer, Acetona; Éter Sulfúrico; Éter de Petróleo; Alcohol Isopropílico; Hidróxido de Sodio PA; Nitrógeno; Oxígeno; Hidrógeno; Helio; Metanol anhidro; Materiales de Referencia Certificados; Reactivos Estándar; drogas patrones; Patrones de Cromatografía.

*Las adquisiciones de materias primas e insumos que no se mencionan en el presente artículo no estarán sujetas a los beneficios otorgados en la Ley N.º 6389/2019.”*

**Artículo 2º.** - Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

FDO.: ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ  
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN



*César M. Recalde*

ENCARGADO DE DESPACHO  
Dpto. de Gestión Documental  
SI Res. GV N.º ...